

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2019-062

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED PARA EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS EN LA LEY 5-2017 Y PARA REAFIRMAR Y EXPANDIR LA POLÍTICA PÚBLICA PARA EL MANEJO EFECTIVO Y TRANSPARENTE DE FONDOS FEDERALES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: Con el propósito de atender la crisis fiscal por la cual atraviesa la isla, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico, mediante la cual se decretó un "Periodo de Emergencia," según definido en ese estatuto.

POR CUANTO: Bajo el Artículo 102 de la Ley 5-2017, el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico está autorizado(a) para ejercer la responsabilidad de salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar de los residentes de Puerto Rico y tiene el poder de razón de Estado conforme a esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse, a los poderes relacionados con garantizar los servicios críticos para el bienestar de Puerto Rico; garantizar la administración eficiente y efectiva del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades; y la supervisión y dirección de los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

POR CUANTO: El Artículo 104 de dicha ley, además, establece que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico tomar todas las medidas requeridas para establecer la responsabilidad fiscal necesaria dentro del Gobierno y sus instrumentalidades para, entre otros, garantizar que se provean aquellos servicios gubernamentales relacionados a la salud, seguridad y bienestar de los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 207 (a) del referido estatuto, a su vez, establece que "Durante el Periodo de Emergencia [...] el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva." El término "entidades gubernamentales" está definido ampliamente para cubrir el




Territorio, corporaciones públicas o instrumentalidades del Territorio designadas por la Junta de Supervisión Fiscal como entidades cubiertas.

POR CUANTO: El Artículo 208 (a) de la Ley 5-2017, también establece que "cada entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva estará bajo la supervisión del Gobernador salvo que se disponga lo contrario en la Constitución de Puerto Rico". El Artículo 208 (d) de la citada ley autoriza al Gobernador a emitir órdenes ejecutivas con efecto "vinculante para los oficiales, empleados, agentes y contratistas de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva". Dicho artículo también provee que los "oficiales de una entidad gubernamental dentro de la Rama Ejecutiva deberán tomar y dar las directrices para que se tomen las acciones necesarias y recomendables para cumplir con una orden ejecutiva emitida bajo esta Sección [208] aplicable a la entidad gubernamental."

POR CUANTO: Bajo el Artículo 209 de la antes mencionada ley, a su vez, el Gobernador está facultado para delegar en la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAP"), mediante Orden Ejecutiva, cualquier poder o responsabilidad incluida en la Ley 5-2017.

POR CUANTO: Mediante la Ley 2-2017, la AAFAP ha sido designada como agente fiscal de Puerto Rico. Bajo esta ley habilitadora, la AAFAP está plenamente facultada con poderes para lograr los propósitos de: (i) asegurar cumplimiento con planes fiscales certificados, (ii) asegurar la colaboración, comunicación y cooperación entre las partes pertinentes, (iii) ejercer la supervisión, ejecución y administración de lo que conlleve cumplimiento con planes fiscales, y (iv) establecer programas de auditorías operacionales, gerenciales y/o administrativas para supervisar cumplimiento de los entes del Gobierno. La AAFAP, además, está facultada con el poder de realizar todo acto o medida necesaria o conveniente para llevar a cabo los poderes que le confiere la Ley 2-2017 o cualquier otra ley de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, causando daños catastróficos a viviendas, estructuras comerciales, infraestructura local y a la economía.

POR CUANTO: Aún existen grandes riesgos a la seguridad, salud y bienestar general de nuestros ciudadanos como consecuencia de los impactos del huracán María sobre Puerto Rico.

POR CUANTO: La reconstrucción de la isla como consecuencia de María, requiere la inversión de miles de millones de dólares y tomará años en completarse. Esos trabajos se están y estarán realizando en coordinación y con el apoyo de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3"), la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés), el Departamento de Vivienda federal ("HUD" por sus siglas en inglés) y otras agencias estatales y federales.

POR CUANTO: Las acciones recientes, relacionadas con mejorar la transparencia y procesos de subastas competitivas han revelado que la complejidad y magnitud de los trabajos de reconstrucción y el costo económico (en fondos federales) requiere una estructura operacional y de gobernanza que provea transparencia radical y que logre una gerencia y ejecución de proyectos en estricto cumplimiento con las leyes locales y federales aplicables. El gobierno de Puerto Rico, con la ayuda y asistencia de nuestras contrapartes federales, debe establecer una estructura de supervisión rigurosa y mecanismos de cumplimiento que aseguren el uso apropiado y eficiente de los fondos federales, y su pronta asignación para así lograr una pronta reconstrucción de la infraestructura crítica de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los elementos y funciones de logística, gerencia de proyectos, subastas, planificación, informes, mantenimiento de registros ("recordkeeping") y supervisión requeridos para este tipo de esfuerzo son de una magnitud nunca antes vista o vivida en Puerto Rico por las entidades de gobierno

AM
mom

envueltas en la reconstrucción. Dichas entidades de gobierno y corporaciones públicas, además, tienen el deber y responsabilidad continua de seguir proveyéndole a nuestra ciudadanía los servicios básicos descritos en sus leyes habilitadoras y cumplir con la política pública y los planes fiscales correspondientes.

POR CUANTO: Nuestro gobierno está comprometido con la mayor transparencia, cumplimiento legal estricto y el uso efectivo de los fondos federales asignados a Puerto Rico para la reconstrucción. Este compromiso incluye, además, lograr la mayor eficiencia en el uso de estos fondos y el mayor beneficio posible para nuestro pueblo.

POR CUANTO: La forma más segura de garantizar estos objetivos para que los residentes, comercios, industrias, municipios y gobierno de Puerto Rico obtengan todos los beneficios y las oportunidades resultantes de una recuperación y reconstrucción adecuada es que la AAFAF, con todas sus facultades, redoble esfuerzos y reenfoque ciertos objetivos para descargar toda su responsabilidad y acciones, y las de sus estructuras afiliadas, relevantes a los esfuerzos de reconstrucción permanente en áreas de infraestructura crítica.

POR CUANTO: La AAFAF ejercerá las facultades que tiene en ley y aquellas específicamente delegadas bajo otras Órdenes Ejecutivas y expandidas bajo el presente Boletín, para llevar a cabo sus propósitos, consistente con los derechos y poderes otorgados.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Conforme a la Ley 5-2017, y para garantizar el manejo efectivo y transparente de los fondos federales relacionados a la recuperación y reconstrucción de Puerto Rico, se autoriza al Director Ejecutivo de la AAFAF a tomar todas las medidas necesarias para establecer, modificar, eliminar o ampliar las

estructuras organizacionales y gerenciales de cualquier Entidad Gubernamental, según dicho término es definido por la Ley 5-2017, para cumplir con los mandatos establecidos en este Boletín Administrativo, el Boletín Administrativo Núm. OE 2017-065, y las leyes antes mencionadas, de forma que la AAFAF pueda implementar la política pública relacionada a la recuperación y reconstrucción, particularmente en áreas de infraestructura crítica incluyendo carreteras, energía, puertos, agua, educación, vivienda y salud.

SECCIÓN 2da: La AAFAF comenzará a establecer e implantar los cambios a la(s) mencionada(s) estructura(s) organizacional(es) y de gerencia a la mayor brevedad posible, acorde con los términos e itinerarios establecidos por FEMA, HUD y demás agencias federales relevantes. Dichas estructuras organizacionales y de gerencia serán financiadas conforme a las normas presupuestarias aplicables, según especifique la AAFAF.

SECCIÓN 3ra: La AAFAF podrá emitir todas aquellas órdenes administrativas necesarias para poner en vigor las delegaciones establecidas en este Boletín Administrativo y en la Ley 2-1017, disponiéndose que dichas órdenes administrativas serán vinculantes para todas las Entidades Gubernamentales, según dicho término es definido por la Ley 5-2017.

SECCIÓN 4ta: Todo jefe de agencia, Director Ejecutivo, o presidente de corporación pública de cualquier Entidad Gubernamental, según dicho término es definido por la Ley 5-2017, y sus respectivas Juntas de Directores, acatarán e implementarán las directrices de la AAFAF, así como colaborarán, apoyarán y dirigirán a sus respectivas gerencias y asesores externos para adelantar, con la mayor urgencia, los objetivos aquí establecidos y aquellos que con mayor detalle establezca el Director Ejecutivo de la AAFAF.

SECCIÓN 5ta: La AAFAF, la Autoridad de Alianzas Público Privadas, COR3 y toda entidad gubernamental, corporaciones públicas incluidas, darán a este Boletín y lo aquí establecido la mayor

Gu
mom

urgencia y prioridad, en apoyo a aquellas órdenes administrativas o boletines que establezca el Director Ejecutivo de la AAFAF en relación con este Boletín.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en contra del Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 7ma: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8va: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 10ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2019.




WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 7 de diciembre de 2019.


MARÍA MARCIANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO